



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Uruachi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.

| CONCEPTO  | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 12%  |
| Box y lucha   | 15%  |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 15%  |
| Circos  | 7%   |
| Cinematográficas  | 8%   |
| Corridas de Toros y peleas de gallos                                    | 15%  |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8%   |
| Exhibiciones y concursos  | 12%  |
| Espectáculos deportivos   | 6%   |
| Los demás espectáculos  | 12%  |

2.- Sobre los juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.**

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslados de Dominio de Bienes Inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre Pavimentación de Calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamientos de predios, asignación de números oficial, licencias de conducción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales de rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.**

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicios de bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada por el ejercicio fiscal 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.**

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la ley de coordinación fiscal y el título cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la ley de coordinación



fiscal del estado de chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

| Uruachi  | Coefficiente de Distribución |
|--|------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP)   | 0.339533%                    |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)   | 0.339533%                    |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)   | 0.157615%                    |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.339533%                    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)   | 0.339533%                    |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)  | 0.339533%                    |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos   | 0.339533%                    |
| ISR Inmuebles  | 0.339533%                    |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%   | 0.174031%                    |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%   | 0.174031%                    |



## VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coefficiente de distribución**

1.881075 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coefficiente de distribución**

0.174031 %





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de distribución**

0.810783 %

4.- Otras aportaciones federales.

**VI.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.**

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros Apoyos y Transferencias.

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en supuesto todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Predial en un 15%, en los casos del pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

El mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante las



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.

autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habilitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra y hayan adquirido la propiedad mediante juicio de jurisdicción Voluntaria u Ordinario Civil, que regularicen su propiedad e inscriban sus títulos, pagaran el impuesto sobre Traslación de Dominio a una tasa cero.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezago, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando el considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que especialmente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la



misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y las Responsabilidades Hacendarias de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio decimoprimer y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados a más tardar el 15 de enero del 2025.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se hallan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0794/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

DIP. ANDREA DANIELA FLORES  
CHACÓN





## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Uruachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Uruachi.

| <b>II.- DERECHOS</b>  | <b>2024</b> |
|---|-------------|
| <b>1.- Servicios generales en los Rastros.</b>                                |             |
| <b>1.1.- Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal.</b> |             |
| 1.1.1. Por cabeza de bovino.  | \$100.00    |
| 1.1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).                        | \$100.00    |
| 1.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.                                | \$25.00     |
| 1.1.4. Terneras.  | \$20.00     |
| 1.1.5. Avestruces.  | \$24.00     |



|   |            |
|---|------------|
| 1.1.6. Multa por la operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente. | \$2,100.00 |
| <b>1.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado.</b>   |            |
| 1.2.1. Ganado bovino por cabeza.  | \$42.00    |
| 1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza.   | \$25.00    |
| 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.  | \$10.00    |
| 1.2.4. Ganado asnal por cabeza.   | \$10.00    |
| 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca.   | \$20.00    |
| 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza).   | \$72.00    |
| 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza).  | \$37.00    |
| <b>1.3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza.</b>                                     | \$40.00    |
| <b>1.4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza.</b>  | \$40.00    |
| <b>1.5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:</b>   |            |



|   |                      |                         |
|---|----------------------|-------------------------|
| 1.5.1. De ganado bovino.  | \$12.00              |                         |
| 1.5.2. Ganado menor.  | \$6.00               |                         |
| <b>1.6. Expedición de pases de movilización de ganado.</b>  |                      |                         |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y sea la siguiente: |                      |                         |
| <b>Concepto</b>   | <b>No de Cabezas</b> | <b>Importe por Pase</b> |
| <b>Ganado Mayor</b>   |                      |                         |
| Pastoreo  | 1 a 10               | \$20.00                 |
|   | 11 a 50              | \$50.00                 |
|   | 51 a 100             | \$80.00                 |
|   | 101 en adelante      | \$150.00                |
| Movilización  | 1 a 10               | \$30.00                 |
|   | 11 a 50              | \$50.00                 |
|   | 51 a 100             | \$80.00                 |
|   | 101 en adelante      | \$150.00                |
| Sacrificio  | 1 a 10               | \$50.00                 |
|   | 11 a 50              | \$100.00                |
|   | 51 a 100             | \$200.00                |
|   | 101 en adelante      | \$500.00                |
| Exportación   | 1 a 10               | \$100.00                |
|   | 11 a 50              | \$300.00                |
|   | 51 a 100             | \$500.00                |
|   | 101 en adelante      | \$1,000.00              |



| <b>Ganado Menor:</b> |                 |          |
|----------------------|-----------------|----------|
| Cría                 | 1 a 10          | \$10.00  |
|                      | 11 a 50         | \$20.00  |
|                      | 51 a 100        | \$50.00  |
|                      | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización         | 1 a 10          | \$10.00  |
|                      | 11 a 50         | \$20.00  |
|                      | 51 a 100        | \$50.00  |
|                      | 101 en adelante | \$100.00 |
| Sacrificio           | 1 a 10          | \$30.00  |
|                      | 11 a 50         | \$50.00  |
|                      | 51 a 100        | \$80.00  |
|                      | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación          | 1 a 10          | \$50.00  |
|                      | 11 a 50         | \$80.00  |
|                      | 51 a 100        | \$120.00 |
|                      | 101 en adelante | \$200.00 |

| <b>2.- Constancia y certificaciones.</b> |          |
|--|----------|
| 2.1. Certificación de buena conducta.    | \$35.00  |
| 2.2. Certificación de residencia.        | \$35.00  |
| 2.3. Certificación de avalúo             | \$110.00 |
| 2.4 Otras certificaciones.               | \$100.00 |
| <b>3.- Alumbrado Público.</b>            |          |



El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad deberán pagar una cuota fija mensual de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) o bimestral \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el derecho de alumbrado público, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

|   |         |
|---|---------|
| <b>Tarifa única bimestral</b>   | \$40.00 |
| 3.4. Se aplicará el cobro de las tarifas bimestrales (DAC residencial). | \$22.00 |



|  |          |
|--|----------|
| <b>4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.</b>  |          |
| 4.1. Ambulantes, por día o fracción.   | \$100.00 |
| <b>5.- Limpieza de lotes baldíos por m2.</b>   | \$1.00   |
| <b>6.- Retiros de material, escombros y desperdicios:</b>  |          |
| 6.1. Por m3.   | \$110.00 |
| 6.2. Por viaje de vehículo o camión utilizado.   | \$530.00 |
| <b>7.- Creación de los padrones de peritos catastrales y peritos valuadores.</b><br><br>De acuerdo con el Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos, y se causarán:<br><br>A cargo de la Dirección de Catastro:<br><br>Por Inscripción se pagarán, 15.0 UMAS.<br><br>Por refrendo anual, 8.0 UMAS.<br><br>Por constancia de inscripción vigente al ejercicio fiscal, 8.0 UMAS. |          |



|   |  |
|---|--|
| <p><b>8.- Elaboración de avalúos para traslación de dominio.</b></p> <p>De acuerdo con el Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo con la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.</p> <p><b>9.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y Registros:</b></p> <p>Relativos al valor del inmueble, para avalúos o dictámenes, se pagará a razón de 1 al millar.</p> <p>Valuadores externos al Municipio, 0.3 al millar del valor certificado.</p> |  |
| <p><b>10.- Expedición de Cédula Catastral y Certificado de no adeudo del Impuesto Predial:</b></p>  |  |



|  |  |
|--|--|
| <p>Por constancia de no inscripción, 2.0 UMAS.<br/>Cédula Catastral, por predio/ clave catastral, 2.0 UMAS.<br/>Por constancia de no adeudo del impuesto predial, 1.5 UMAS.</p>  |  |
| <p><b>11.- Expedición de duplicados o copia simple de documentos, de catastro municipal:</b></p> <p>Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Duplicado o copia simple, de comprobante de pago del impuesto predial, o de traslación de dominio, 0.5 UMAS.</p> <p>Duplicado o copia simple de plano catastral, tamaño carta, oficio, o doble carta, 1.5 UMAS.</p> <p>Por certificación de los documentos antes indicados, se adicionará 1.0 UMAS.</p> |  |





|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>12.- El uso de la vía pública</b>   |                                    |
| Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:  |                                    |
| 1. Por metro lineal subterráneo  | 0.2 UMAS derecho anual             |
| 2. Por metro lineal aéreo  | 0.4 UMAS derecho anual             |
| 3. Instalación por poste   | 100.00 UMAS por unidad, pago único |
| 4. Uso de la vía pública por poste   | 5.0 UMAS derecho anual             |
| 5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión | 100.0 UMAS pago único por unidad   |
| <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>  |                                    |
| <b>Multas de Catastro</b>  |                                    |
| A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las   |                                    |



infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

| <b>Respecto a:</b>  | <b>Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> |
|---|--|
| I. Predios Urbanos  |  |
| a) Tasa 2 al millar   | 5  |
| b) Tasa 3 al millar   | 10   |
| c) Tasa 4 al millar   | 15   |
| d) Tasa 5 al millar   | 20   |
| e) Tasa 6 al millar   | 25   |
| Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente. |  |

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO  
DE URUACHI 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Uruachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**Ingresos Locales**

|                                  |    |            |                      |
|----------------------------------|----|------------|----------------------|
| Impuestos                        | \$ | 266,305.00 |                      |
| Contribuciones                   | \$ | 86,839.00  |                      |
| Derechos                         | \$ | 107,680.00 |                      |
| Productos                        | \$ | 75,260.00  |                      |
| Aprovechamientos                 | \$ | 104,206.00 |                      |
| <b>Total de Ingresos Locales</b> |    |            | <b>\$ 640,290.00</b> |

**Participaciones Federales**

|   |    |               |
|---|----|---------------|
| Fondo General de Participaciones  | \$ | 18,836,542.52 |
| Fondo de Fomento Municipal 70%  | \$ | 3,398,285.01  |
| Fondo de Fomento Municipal 30%  | \$ | 559,919.83    |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 584,728.60    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)  | \$ | 1,140,966.20  |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos  | \$ | 528,986.34    |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos  | \$ | 435.22        |
| ISR Bienes Inmuebles  | \$ | 142,675.03    |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70%   | \$ | 208,355.42    |

|   |    |               |                         |
|---|----|---------------|-------------------------|
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30%                             | \$ | 89,295.18     |                         |
| Fondo ISR   |    | --            |                         |
| <b>Total de Participaciones</b>                             |    |               | <b>\$ 25,490,189.35</b> |
| <b>Aportaciones Estatales</b>                               |    |               |                         |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | \$ | 12,093,504.04 |                         |
| <b>Aportaciones Federales</b>                               |    |               |                         |
| F.I.S.M.  | \$ | 32,869,186.00 |                         |
| F.A.F.M.  | \$ | 5,989,427.00  |                         |
| <b>Total de Aportaciones</b>                                |    |               | <b>\$ 50,952,117.04</b> |
| <b>Ingresos Extraordinarios</b>                             |    |               |                         |
| Empréstitos   |    | -             |                         |
| <b>Total Ingresos Extraordinarios</b>                       |    |               | <b>-</b>                |
| <b>Total Global</b>   |    |               | <b>\$ 77,082,596.39</b> |